



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/2020
Yacimiento Carbonífero Rio Turbio

BUENOS AIRES, 25 NOV. 2020

VISTO: el EX-2019-110991772-APN-DGD#MPYT (Expediente YCRT N° 7428/2014), el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto N° 473/2020, el Decreto N° 119/2020, el Decreto N° 467/1999, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó un sumario administrativo, conforme las previsiones del Decreto N° 467/99, ordenado mediante la Resolución "R" I YCRT N° 04/2014 de fecha 25 de marzo de 2014.

Que el mismo tuvo por objeto deslindar la responsabilidad administrativo disciplinaria de agente alguno de la Empresa, con motivo de los desperfectos eléctricos sufridos en el motor de arranque del vehículo Mercedes Benz, interno N°20, hecho ocurrido el día 6 de marzo de 2014.

Que, la Instrucción ordenó diversas medidas probatorias tendientes a acreditar la veracidad del evento denunciado; y, considerando que se hallaban cumplidas en su totalidad, resolvió la clausura de la misma, en los términos del artículo 107 del Decreto N° 467/99.

Que en este sentido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del citado texto normativo, se elaboró el informe final de Instrucción, por el que se concluyó, que fue posible determinar la existencia de elementos ciertos, precisos y concordantes, que indicaron la existencia de responsabilidad administrativo disciplinaria por parte de los agentes Ángel Mario García, L.P. N° 24.417 y Julio Cesar Martínez, L.P. N° 23.841, en orden a considerarlos responsables de no haber tomado las medidas necesarias a los efectos de resguardar los bienes del Estado y no tener un control ni un registro diario de las novedades del Sector que estaba bajo su responsabilidad. Así se sugería la sanción de ocho (8) días de suspensión de empleo para ambos agentes.



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/2020
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

Que tomó intervención la Sindicatura General de la Nación y por INFORME TECNICO N° 59/2016, de fecha 15 de junio de 2016, determinó que "no existía relevante significación económica".

Que posteriormente, se corrió traslado a los sumariados en el marco del 110 del RIA y ambos agentes presentaron su descargo.

Que por otro lado, habiéndosele dado vista a la entonces Subgerencia de Recursos Humanos, se desprende que los agentes Ángel Mario García, L.P. N° 24.417 y Julio Cesar Martínez, L.P. N° 23.841, se encuentran prestando servicio en el ámbito del Yacimiento.

Que en este contexto, mediante IF-2020-17509254-APN-DSMP#MPYT, la Dirección de Sumarios del Ministerio de Desarrollo Productivo, solicitó al área jurídica de YCRT la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Decreto N° 467/99, y con lo dispuesto por el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto N° 473/2020 y el Decreto N° 119 de fecha 29 de Enero de 2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RÍO TURBIO
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON
TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESE por finalizada la Instrucción del presente Sumario Administrativo.



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/2020
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

ARTÍCULO 2°.- IMPÓNGASE a los agentes Ángel Mario García, L.P. N° 24.417 y Julio Cesar Martínez, L.P. N° 23.841, la sanción de ocho (8) días de suspensión de empleo, con base en los argumentos de hecho y derecho analizados en el considerando, fundando la medida en lo dispuesto por los arts. 23, 29, y 30 de la Ley 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, atento lo prescripto por el Reglamento Disciplinario de la Empresa, aprobado por Resolución YCRT N° 78/06.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE a los agentes Ángel Mario García, L.P. N° 24.417 y Julio Cesar Martínez, L.P. N° 23.841, en el domicilio denunciado ante la Empresa, con transcripción de lo normado por los artículos 124, 125 y 126 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto 467/99.

ARTÍCULO 4°.- CÚMPLASE, notifíquese y remítase para conocimiento de lo aquí resuelto a la Coordinación General de YCRT, a la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, al Departamento Sumarios, a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas y archívese.


Anibal Domingo Fernández
Interventor Dec. 119/2020
YCRT

RESOLUCIÓN N° YCRT N° 121 /2020